

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00008 Ejecutivo

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de SUMINISTROS Y PROYECTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. - SUPRACOL S.A.S., y en contra de ARMANDO CAÑÓN RINCON, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero, de conformidad con el contrato de compraventa de mueble, de fecha 1 de abril de 2019, allegado como base de la acción:

1.1. \$46.514.400.oo, correspondiente a las cuotas de fanegadas de pasto adeudadas desde el mes de julio de 2020 a diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- Saldo cuota pago fanegada de pasto del mes de julio de 2020, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.718.400.oo). –

- Cuota pago fanegada de pasto del mes de agosto de 2020, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.359.200.oo)

- Cuota pago fanegada de pasto del mes de septiembre de 2020, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.359.200.oo)

- Cuota pago fanegada de pasto del mes de octubre de 2020, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.359.200.oo)

- Cuota pago fanegada de pasto del mes de noviembre de 2020, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.359.200.oo)

- Cuota pago fanegada de pasto del mes de diciembre de 2020, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.359.200.oo)

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de las fanegadas de pasto relacionadas en la pretensión 1.1., desde que se hicieron exigibles, esto es, el día 2 de cada mes, hasta el pago total y efectivo de éstas, intereses a la tasa del 6% anual, que consagra el artículo 1617 del Código Civil, por cuanto de acuerdo al contrato base de la acción se trata de un contrato de compraventa de mueble de naturaleza civil, conforme a los artículos 1849 y siguientes del Código Civil, por lo cual no se decretan intereses comerciales.

1.3. Por las cuotas de fanegadas de pasto que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago de la obligación, a razón de **\$8.240.000.oo** cada una.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de fanegadas de pasto que en lo sucesivo se sigan causando, desde cuando se haga exigible cada una de ellas hasta el pago de la obligación, intereses a la tasa del 6% anual, que consagra el artículo 1617 del Código Civil, por cuanto de acuerdo a lo consignado en el contrato base de la acción se trata de un contrato de compraventa de bien mueble de naturaleza

Ref. 2021-00008 Ejecutivo

civil, conforme a los artículos 1849 y siguientes del Código Civil, por lo cual no se decretan intereses comerciales.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternatively de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado GUILLERMO DIAZ FORERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 80.819.933 y portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 036 Hoy catorce (14) de mayo de 2021 a
la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da6d91bcea6a00ac174e12a08659e4fbd171cf9ad73457dee34388b71918b199
Documento generado en 14/05/2021 08:00:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>